

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MEPC.270(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL

(Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas a dicho convenio,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69º periodo de sesiones, propuestas de enmienda al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL relativas a la clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL
 (Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)

ANEXO II

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS
 LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

Apéndice I

Directrices para la clasificación de sustancias nocivas líquidas en categorías

Los cuadros que aparecen bajo el título "Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP" se sustituyen por los siguientes:

Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP

		Columnas A y B		Medio acuático	
Clasificación numérica	A Bioacumulación y biodegradación		B Toxicidad acuática		
	A 1		A 2	B 1	B 2
	Bioacumulación		Biodegradación	Toxicidad aguda LC/EC/IC ₅₀ (mg/l)	Toxicidad crónica NOEC (mg/l)
	registrar S _{OA}	FBC			
0	<1 o > ca. 7	no puede medirse	R: es fácilmente biodegradable NR: no es fácilmente biodegradable	> 1 000	> 1
1	≥ 1 - < 2	≥ 1 - < 10		> 100 - ≤ 1 000	> 0,1 - ≤ 1
2	≥ 2 - < 3	≥ 10 - < 100		> 10 - ≤ 100	> 0,01 - ≤ 0,1
3	≥ 3 - < 4	≥ 100 - < 500		> 1 - ≤ 10	> 0,001 - ≤ 0,01
4	≥ 4 - < 5	≥ 500 - < 4 000		> 0,1 - ≤ 1	≤ 0,001
5	≥ 5 - < ca. 7	> 4 000		> 0,01 - ≤ 0,1	
6			≤ 0,01		

Columnas C y D Salud humana (Efectos tóxicos para los mamíferos)						
Clasificación numérica	C Toxicidad aguda para los mamíferos			D Irritación, corrosión y efectos a largo plazo para la salud		
	C 1 Toxicidad oral DL ₅₀ /ETA (mg/kg)	C 2 Toxicidad cutánea DL ₅₀ /ETAT (mg/kg)	C 3 Toxicidad por inhalación CL ₅₀ /ETA (mg/l)	D 1 Irritación y corrosión cutánea	D 2 Irritación y corrosión ocular	D3 Efectos a largo plazo para la salud
	0	> 2 000	> 2 000	> 20	no irritante	no irritante
1	> 300 - ≤ 2 000	> 1 000 - ≤ 2 000	> 10 - ≤ 20	ligeramente irritante	ligeramente irritante	M – Mutagénico
2	> 50 - ≤ 300	> 200 - ≤ 1 000	> 2 - ≤ 10	irritante	irritante	R – Reprotóxico
3	> 5 - ≤ 50	> 50 - ≤ 200	> 0,5 - ≤ 2	extremadamente irritante o corrosivo 3A Corr. (≤ 4 h) 3B Corr. (≤ 1 h) 3C Corr. (≤ 3 min)	extremadamente irritante	Ss – Sensibilizante de la piel Sr – Sensibilizante de las vías respiratorias A – Peligros derivados de la inhalación T – Toxicidad dirigida a órganos N – Neurotóxico I – Inmunotóxico
4	≤ 5	≤ 50	≤ 0,5			

Columna E Interferencias con otros usos del mar			
E 1 Contaminación	E 2 Efectos físicos para la flora y fauna y los hábitats bentónicos	Clasificación numérica	E 3 Interferencia con los lugares de recreo costeros
NT: sin contaminación (comprobado) T: la prueba de contaminación produce resultados positivos	Fp: Flotante persistente	0	sin interferencias sin advertencia
	F: Flotante	1	ligeramente inaceptable advertencia, no se cierra el lugar de recreo
	S: Sustancias que se hundan	2	moderadamente inaceptable posible cierre del lugar de recreo
		3	sumamente inaceptable cierre del lugar de recreo
